



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1487/2021

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

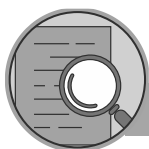
Fecha de Resolución

27/10/2021



Palabras clave

Nómina, instituciones bancarias,
montos de dispersión de nómina



Solicitud

Información concreta respecto del manejo de nómina, número de personas servidoras públicas inscritas y comisión por dispersión de esta



Respuesta

Orientó a la recurrente a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración de Finanzas



Inconformidad de la Respuesta

Incompetencia del *sujeto obligado*



Estudio del Caso

Aun y cuando el momento de presentar agravios no es la etapa procesal oportuna para atender la *solicitud* y remitir la información requerida, se estima que con el oficio a la *recurrente*, se atiende el agravio manifestado, toda vez que el *sujeto obligado* se pronunció sobre lo solicitado.



Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee** el recurso de revisión **por quedar sin materia**.



Efectos de la Resolución

Se **sobresee** el recurso de revisión **por quedar sin materia**.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1487/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y
JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia**, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0421000084620**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
R E S U E L V E	7

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0421000084620** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”, y requirió:

“... para el mes de febrero de 2020:

1. Institución(es) bancaria(s) que manejan la nómina de la Secretaría;
2. Número de servidores públicos a los que se les dispersa el pago de nómina de la Secretaría;
3. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la Secretaría, por institución bancaria;
4. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión...” (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización*.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veinte de septiembre, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio del sistema INFOMEX, con el oficio ACM/DGA/DRH/JUDMP/471/2021 de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal orientó a la recurrente a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración de Finanzas.

1.3 Recurso de revisión. El treinta de septiembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta debido a la incompetencia aludida por el sujeto obligado.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo treinta de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1487/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de cinco de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El catorce de octubre por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* por medio del oficio ACM//DGA/DRH/JUDMP/638/2021 de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, precisó a este *Instituto y al recurrente* que, aun y cuando los cuestionamientos parecían estar dirigidos a una secretaría, haciendo una interpretación ampliada de la solicitud, ellos cuentan con la siguiente información generada por la Alcaldía, para el concepto de las nóminas:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Respuesta 1.- BBVA (BANCOMER)

Respuesta 2.- 2,869

Respuesta 3.- 13,244,622.67

Respuesta 4.- NO SE GENERA COMICION POR DISPERCION BANCARIA

2.4 Cierre de instrucción. El veinticinco de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de cinco de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.³

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó información concreta respecto del manejo de nómina, número de personas servidoras públicas inscritas y comisión por dispersión de esta.

La cual no fue atendida debidamente por el sujeto obligado al emitir la respuesta inicial, sin embargo, remitir sus alegatos precisó a través de afirmaciones categóricas la información solicitada como se muestra a continuación de manera esquemática:

Solicitud	Manifestación en oficio de agravios
Institución(es) bancaria(s) que manejan la nómina	BBVA (Bancomer)
Número de personas servidoras públicas en la que se dispersa el pago de nómina	2,869
Monto total de la dispersión del pago de nómina	13,244,622.67
En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión	No se genera comisión por dispersión bancaria

En ese orden de ideas, aun y cuando el momento de presentar agravios no es la etapa procesal oportuna para atender la *solicitud* y remitir la información requerida, se estima que con el oficio ACM//DGA/DRH/JUDMP/638/2021 de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal y la constancia de notificación a la *recurrente* remitida, se atiende el agravio manifestado, toda vez que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por medio de un documento tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Código, es decir, expedido por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Razones por las cuales, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**